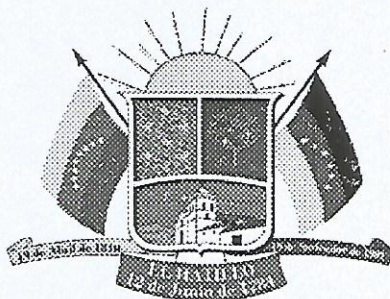


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXI

FECHA: 08/04/2021.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 060/2021.

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avals emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.
PARÁGRAFO UNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS
PERSONAS DE LA JUVENTUD PROLONGADA DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

CONTENIDO: DIECINUEVE (19) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 44.220,41
Depósito Legal pp 93-0431.



Miranda

ÍNDICE

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1. Objeto.	7
ARTÍCULO 2. Personas de la Juventud Prolongada.	7
ARTÍCULO 3. Obligatoriedad y cumplimiento de Protección Social.	8
CAPITULO II. DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL A LA JUVENTUD PROLONGADA.	8
ARTÍCULO 4. Atención prioritaria.	8
ARTÍCULO 5. Prohibiciones y respeto a las personas de la juventud prolongada.	8
ARTÍCULO 6. Medidas de prioridad.	9
ARTÍCULO 7. Prerrogativas.	10
ARTÍCULO 8. Plan anual	10
CAPITULO III. DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL.	10
ARTÍCULO 9. Política de Protección Social.	10
ARTÍCULO 10. Coordinación y Articulación Municipal.	11
ARTÍCULO 11. Principios.	11
ARTÍCULO 12. Registro de Personas de la Juventud Prolongada.	11
SECCIÓN I. DE LOS PROGRAMAS.	11
ARTÍCULO 13. De los Programas.	11
ARTÍCULO 14. Programa de Carnetización.	12
ARTÍCULO 15. Programa de Atención Primaria en Salud.	12
ARTÍCULO 16. Programa Alimentario.	13
ARTÍCULO 17. Programa Educativo.	13
ARTÍCULO 18. Programa de Convivencia Familiar y Ciudadana.	13
ARTÍCULO 19. Programa Cultural.	13
ARTÍCULO 20. Programa de Recreación.	14

ARTÍCULO 21. Programa Social.	14
SECCIÓN II. DE LOS PROGRAMAS.	14
ARTÍCULO 22. Proyectos Urbanísticos.	14
ARTÍCULO 23. Atención Domiciliaria.	14
ARTÍCULO 24. Hogares Sustitutos y Residencias Diurnas.	15
CAPITULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	15
ARTÍCULO 25. Participación Ciudadana.	15
ARTÍCULO 26. Participación de las Personas de la Juventud Prolongada.	15
ARTÍCULO 27. Voluntariado.	16
ARTÍCULO 28. Comités comunitarios de Servicios Sociales.	16
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.	16
ARTÍCULO 29. Cumplimiento y suscripción de Convenios.	16
ARTÍCULO 30. Procedimiento de denuncia.	17
ARTÍCULO 31. Sanciones.	17
ARTÍCULO 32. De las multas.	18
ARTÍCULO 33. Reglamento.	18
ARTÍCULO 34. Previsión presupuestaria.	18
ARTÍCULO 35. Derogatoria.	18
ARTÍCULO 36. Vigencia.	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas mayores, comprendidas dentro del grupo que posteriormente se llamó de la tercera edad y en la actualidad considerados de juventud prolongada independientemente del estrato social al cual pertenecían, estaban protegidos por sus familiares y además eran respetados por la sociedad general, al comenzar el desplazamiento de las poblaciones rurales hacia las zonas urbanas debido al auge económico producto de la explotación petrolera que involucra mejores expectativas económicas, se comienza a perder paulatinamente el sentimiento afectivo entre las familias jóvenes que deben luchar para conseguir los bienes necesarios para su subsistencia. Por estas razones en algunos casos, sus familiares, adultos mayores, constituyen una carga para el resto del grupo familiar.

Actualmente nuestro país cuenta con diversos instrumentos jurídicos de carácter protector a la familia y otras tantas leyes, decretos y reglamentos en las variadas áreas sociales, que si bien es cierto, que dichos instrumentos legales son y han sido siempre necesarios para regular la conducta humana, no es menos cierto que a ese ser humano que una vez fue protegido en su condición de niño, adolescente o adulto, es abandonado a su suerte cuando más necesita de tutela, que es cuando se llega a la postrimerías de la vida, afectando a hombres y mujeres por igual protección que se le ha negado sistemáticamente a lo largo de nuestra historia, la solución al problema para ese ser humano que al fin somos todos nosotros cuando llegamos a esa etapa de la vida, para que no seamos una carga para nuestra familia y para la sociedad, sino que seamos sujetos de derecho, más que objetos y cumplidores que fue considerado en la nueva Constitución Bolivariana de Venezuela en su artículo 80 el cual le garantiza a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías a la vez, que le confiere a la familia y a la

sociedad la obligación de respetar su dignidad humana, su autonomía, garantizándole su atención integral y los beneficios derivados de la seguridad social, es debido a esto que se hace imperiosa la necesidad de legislar para desarrollar estos derechos. Tomando como base que el adulto mayor no solo debe ser protegido sino que debe ser reincorporado a la sociedad de la cual nunca debió salir.

Ante los vacíos legales existentes y la fuente de políticas tendentes a mejorar la calidad de vida del adulto mayor de nuestro Municipio, esta ordenanza investirá a los adultos mayores como sujetos de derecho, tal como se los consagra en la Carta Magna, garantizándole la protección social, laboral y familiar, estableciendo mecanismos para hacerlos efectivos. De igual manera el proyecto establece sanciones por el incumplimiento de sus disposiciones, consagra el derecho al adulto mayor a la utilización de los servicios y espacios públicos abiertos o cerrados con comodidad y sin riesgos de afectar la salud e integridad física, así como la protección a que tienen derecho en caso de abandono por parte de sus familiares.

Por otro lado e independientemente de los antecedentes antes mencionados y de las políticas implementadas por el Estado para la protección de la juventud prolongada, existe en la actualidad una situación económica que ha generado nuevos mecanismos de adquisición de la cesta básica para la alimentación de todos los venezolanos y para la distribución de los alimentos, medicinas y de cualquier insumo considerado prioritario o básico para la supervivencia de la población. Por esto se hace necesaria la protección de todas las personas mayores de sesenta (60) años de edad, consideradas como de juventud prolongada.

Bajo esta premisa elaboramos este proyecto de Ordenanza para la protección social a las personas de la juventud prolongada, cuyo espíritu,

propósito y razón es el de reinsertar al adulto mayor a la familia, a la actividad productiva y a la sociedad, reafirmando el respeto hacia su persona, a los ingresos que los hagan independientes económicamente coadyuvando en la protección de su calidad de vida.

Esta ordenanza está compuesta de:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL A LA JUVENTUD PROLONGADA

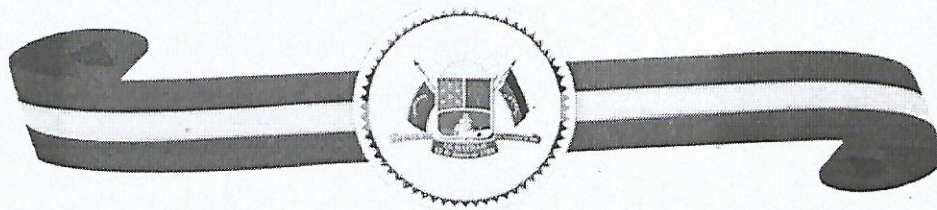
CAPITULO III. DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I. DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN II. OTROS PROYECTOS

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS
PERSONAS DE LA JUVENTUD PROLONGADA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer y regular los programas y proyectos municipales destinados a la protección integral de las personas de la juventud prolongada, a través de una política, eficiente, inclusiva y participativa que estimule su autonomía física, psíquica, social y cultural, así como el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Artículo 2. Personas de la Juventud Prolongada

A los fines previstos en esta ordenanza se entiende por personas de la Juventud Prolongada aquellos ciudadanos y ciudadanas cuyas edades

sean iguales o superiores a los sesenta (60) años, residentes o transeúntes en el Municipio El Hatillo.

Artículo 3. Obligatoriedad y cumplimiento de Protección Social

Las disposiciones de la presente ordenanza y sus reglamentos obligan por igual a las personas jurídicas de derecho público, como privado, así como a las personas naturales.

En consecuencia, toda persona investida de carácter público que ejerza dicha funciones en jurisdicción del Municipio El Hatillo, de cualesquiera de los poderes públicos nacional, estatal o municipal, así como de los institutos autónomos y empresas públicas, nacionales, estatales y municipales, quedan obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL A LA JUVENTUD PROLONGADA

Artículo 4. Atención prioritaria

Las personas amparadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, gozarán de atención prioritaria y preferencial en hospitales, centros de salud, establecimientos, ambulatorios y demás dispensarios de salud que operen en el Municipio El Hatillo.

Artículo 5. Prohibiciones y respeto a las personas de la juventud prolongada

Las personas amparadas en el artículo 2 de esta ordenanza quedan facultadas a gozar de atención preferencial, para la obtención de los servicios de cualquier naturaleza que se prestan en las entidades que se especifican a continuación:

- a) Entidades bancarias y similares.
- b) Oficinas públicas, estatales, municipales o institutos autónomos o privados.
- c) Centros de abastecimientos y mercadeo en general.
- d) Servicios públicos en general.

ARTÍCULO 6. Medidas de prioridad

Los propietarios, responsables o administradores de establecimientos comerciales tales como: restaurantes, fuentes de soda, hoteles, loncherías, están en la obligación de adoptar todas las medidas para dar prioridad de atención a las personas señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza. En relación al suministro o prestación de los servicios de dichos establecimientos, tales como: preferencia en el otorgamiento de uso de mesas y sillas con relación a otro usuario o cliente, facilitación de las instalaciones sanitarias si así fuere el caso.

En este sentido las personas obligadas deberán instruir al personal bajo su supervisión o subordinación para que se haga efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 7. Prerrogativas

Las personas amparadas en el artículo 2 de esta ordenanza gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Acceso gratuito a los parques y demás sitios, establecimientos, edificaciones o locales del dominio público del Municipio, en los cuales se desarrollen o realicen actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales, patrocinadas por el municipio, para cuyo acceso se exija algún pago.

b) Exención del pago de pasaje en las unidades de transporte colectivo urbano de pasajeros.

En todo contrato de concesión o de autorización de operación de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que celebre el Municipio El Hatillo, deberá incorporarse obligatoriamente una clausula que asegure la prerrogativa prevista en este literal, como obligación a cargo de la persona o empresa operadora prestataria del servicio, así como la sanción expresa por su incumplimiento.

c) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas en la salas de cines y teatros municipales.

d) Exoneración de pagos e impuestos municipales establecidos en la ley y demás ordenanzas.

e) Obligación de ceder paso, todo ciudadano tiene la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías públicas a las personas señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. Plan Anual

La Alcaldía incluirá en el Plan Anual de gestión programas recreacionales y turísticos para las personas indicadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, incluyendo la disposición de unidades de transporte gratuito.

CAPITULO III

DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 9. Política de Protección Social

La Política de protección integral comprende el conjunto de programas y proyectos desarrollados por el Municipio de forma sistemática y

permanente, que permita a las personas de la Juventud Prolongada su desarrollo pleno en la sociedad.

La Política de protección integral a que se refiere este artículo será desarrollada por el Alcalde, con la activa participación de la sociedad en coordinación con los órganos y entes con competencia en el área.

Artículo 10. Coordinación y Articulación Municipal

Los órganos y entes municipales adoptarán las medidas necesarias para la implementación y ejecución de la Política de protección integral desarrolladas en el Municipio.

Artículo 11. Principios

La Política de protección integral se regirá bajo los principios de igualdad, trato digno, no discriminación, gratuidad, solidaridad, participación, corresponsabilidad, eficiencia y progresividad.

Artículo 12. Registro de Personas de la Juventud Prolongada

El Municipio, a través del órgano que al efecto designe el Alcalde o Alcaldesa, llevará un registro permanente y actualizado de las personas de la Juventud Prolongada residentes en la jurisdicción, a fin de mantener los programas y proyectos adecuados a las necesidades de las personas objeto de esta Ordenanza.

SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS

Artículo 13. De los Programas

Los programas a que se refiere esta sección tienen carácter enunciativo, y en ningún modo limita las facultades del Ejecutivo para crear otros programas no expresamente mencionados, los cuales se regirán por los principios contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 14. Programa de Carnetización

La Alcaldía del Municipio El Hatillo a través de la Dirección competente en la materia de Gestión Social, conjuntamente con las Comisiones Permanentes encargadas en el área social y en el área de participación ciudadana, realizará un programa permanente de carnetización de la juventud prolongada residente en la jurisdicción, para la exoneración del pasaje de transporte público y del acceso prioritario a los establecimientos de comercialización de alimentos, tales como: Mercados de Cielo Abierto o cerrado, operativos de venta de comida o cualquier tipo de insumos, bancos, farmacias, panaderías, supermercados, así como el acceso prioritario a las oficinas públicas o municipales, centros de salud y a los diferentes programas de disciplinas deportivas implementadas por la Alcaldía en todo el Municipio además de todos los beneficios señalados en esta ordenanza.

Artículo 15. Programa de Atención Primaria en Salud

El Municipio desarrollará y ejecutará programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a las personas de la Juventud Prolongada. En este sentido garantizará:

El acceso oportuno y gratuito a los servicios de atención primaria en salud y sus distintas especialidades, orientadas al área geriátrica.

La infraestructura adecuada y necesaria que permita ofrecer una atención de la salud expedita y de calidad a las personas de la Juventud Prolongada.

Igualmente, podrá incorporar en estos programas el suministro de medicamentos, equipos o insumos para las personas de la Juventud Prolongada.

Artículo 16. Programa Alimentario

El Municipio a través de sus órganos competentes, creará programas alimentarios que les permita a las personas de la Juventud Prolongada una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, especialmente para aquellos que se encuentren en estado de mayor vulnerabilidad.

El Alcalde o Alcaldesa podrá incorporar dentro del Presupuesto Anual Municipal la creación y mantenimiento de comedores municipales dirigidos a las personas de la Juventud Prolongada que requieran necesidades especiales de alimentación, bien sea de manera directa, a través de alianzas institucionales con entes no gubernamentales que hagan vida en el municipio.

Artículo 17. Programa Educativo

El Municipio, a través de sus órganos competentes y aliados institucionales organizará y coordinará programas educativos para capacitar a las personas de la Juventud Prolongada en actividades acordes con sus aptitudes, intereses y necesidades que les permitan desenvolverse plenamente en el marco social al cual pertenecen.

Artículo 18. Programa de Convivencia Familiar y Ciudadana

El Municipio desarrollará programas de Convivencia Familiar y Ciudadana con el objeto de fortalecer la integración familiar y sensibilizar en las comunidades, la importancia de las personas de la Juventud Prolongada como un significativo actor social.

Artículo 19. Programa Cultural

El Municipio desarrollará programas de naturaleza cultural que proporcione a las personas de la Juventud Prolongada los medios idóneos para la libre

expresión artística, para ello, podrá promover la constitución de corales, grupos teatrales y musicales, exposiciones de pintura y cualquier otra actividad que les permita el contacto con las diversas manifestaciones de la vida artística y cultural, así como estimular sus aptitudes y motivación en estas áreas.

Artículo 20. Programa de Recreación

El Municipio desarrollará y mantendrá programas de recreación y esparcimiento a través de actividades deportivas, turísticas y de cualquier otra índole dirigida a las personas de la Juventud Prolongada, tomando en cuenta sus condiciones y necesidades particulares.

Artículo 21. Programa Social

El Municipio desarrollará programas de prevención jurídica y de atención a las personas de la Juventud Prolongada frente a situaciones que puedan afectar su condición emocional o social.

SECCIÓN II OTROS PROYECTOS

Artículo 22. Proyectos Urbanísticos

La Alcaldía del Municipio El Hatillo promoverá el desarrollo de proyectos y planes urbanos referidos a mobiliario, características de las aceras y vías de accesos peatonales adecuados para el seguro y fácil desplazamiento de las personas de la Juventud Prolongada tanto en los espacios del dominio público como en los del dominio privado.

Artículo 23. Atención Domiciliaria

1. El Municipio desarrollará programas destinados a la atención domiciliaria, a fin de prestar los servicios en salud, recreación, alimentación,

orientación y cualquier otro que sea susceptible de ser prestado mediante esta modalidad.

2. El Municipio puede disponer de la colaboración del voluntariado y de cualquier institución pública o privada que preste la ayuda necesaria a fin de dar cumplimiento con el presente artículo.

Artículo 24. Hogares Sustitutos y Residencias Diurnas

El Municipio podrá fomentar redes de hogares sustitutos y residencias diurnas para desarrollar programas y servicios de atención integral dirigidas a las personas de la Juventud Prolongada.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25. Participación Ciudadana

El Municipio promoverá los espacios de participación previstos en el ordenamiento jurídico vigente para que los ciudadanos y comunidades organizadas intervengan en la formulación, evaluación, control de los programas y proyectos municipales destinados a las personas de la Juventud Prolongada.

Artículo 26. Participación de las Personas de la Juventud Prolongada

El Municipio incorporará a las personas de la Juventud Prolongada en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y servicios municipales para el mejoramiento de la atención integral prevista en esta ordenanza.

Igualmente, el Municipio promoverá la participación de las personas de la Juventud Prolongada en la constitución y desarrollo de diversas formas de organización de la sociedad.

Artículo 27. Voluntariado

El Municipio fomentará la participación de los ciudadanos en la conformación de grupos de voluntariado para colaborar con los programas destinados a las personas de la Juventud Prolongada.

Todo lo relativo a la constitución y funcionamiento del voluntariado se regirá de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28. Comités Comunitarios de Servicios Sociales

El Municipio promoverá y prestará el apoyo necesario para la creación de Comités Comunitarios de Servicios Sociales, con el objeto de promover la participación protagónica y mancomunidades municipales y estatales, en la planificación, evaluación, control de políticas y programas destinados a las personas de la Juventud Prolongada.

Todo lo relativo a la creación, conformación y funcionamiento de los Comités Comunitarios de Servicios Sociales se regularán conforme a lo establecido en la ley especial que regula la materia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Cumplimiento y suscripción de convenios

La Alcaldía velará porque se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales y estatales desarrollen para la juventud prolongada, en la jurisdicción del Municipio El Hatillo pudiendo a tal efecto suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

Artículo 30. Procedimiento de denuncia

Cualquiera de las personas indicadas en el artículo 2 de esta Ordenanza así como los ciudadanos en general, podrán denunciar su incumplimiento o violación, tanto verbalmente como por escrito, ante la Sindicatura Municipal, las Direcciones de Atención al Ciudadano y Desarrollo Social de la Alcaldía.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior que reciban la denuncia deberán remitirla a la Sindicatura Municipal quienes precederán a abrir el expediente respectivo de conformidad al procedimiento sumario previsto en la ordenanza sobre Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 31. Sanciones

Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados en la forma que se expresa a continuación:

a) La infracción de los artículos 4º, 5º y 6º, con multa de quince mil Unidades Tributarias Sancionatorias Hatillanas (15.000 UTSH) y en caso de reincidencia, con multa y cierre del establecimiento hasta por un máximo de tres días continuos.

b) La violación de lo dispuesto en lo literales "b" y "c" del artículo 7º, con multa de quince mil Unidades Tributarias Sancionatorias Hatillanas (15.000 UTSH), y en caso de reincidencia, con la resolución del contrato de concesión o de autorización para operar el servicio, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la referencia del valor de las unidades tributarias se entenderán las vigentes con base en la Ordenanza de Creación de las Unidades Tributarias Sancionatorias Hatillanas, lo concerniente a la oportunidad de la comisión de la infracción o violación a que hace referencia el presente artículo, tendrá fundamento conforme a lo

establecido en el Código Orgánico Tributario y a la Ordenanza de Creación de las Unidades Tributarias Hatillanas.

ARTÍCULO 32. De las multas

Las multas previstas en el artículo precedente serán impuestas por el Alcalde, o por el funcionario para tal fin, previo cumplimiento del procedimiento a que hace mención el artículo 34 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 33. Reglamento

El Alcalde reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptará campaña de sensibilización, mediante el instrumento jurídico idóneo; las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prerrogativas acordados a la juventud prolongada, así como para crear servicios de protección y asistencia social de carácter municipal para el beneficio de dicha juventud mediante reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde deberá, igualmente dar la mayor difusión a sus normas mediante los medios de comunicación social que estime pertinentes.

Artículo 34. Previsión Presupuestaria

El Municipio incluirá en el presupuesto anual municipal los recursos necesarios que garanticen el desarrollo, ejecución y difusión de los programas y servicios previstos en esta ordenanza.

Artículo 35. Derogatoria



Queda derogada la Ordenanza sobre Protección Ciudadana a las personas de la tercera edad y discapacitados, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario, 137-1997 en fecha 28 de agosto de 1997.

Artículo 36. Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Años: 210^o de la Independencia y 162^o de la Federación.



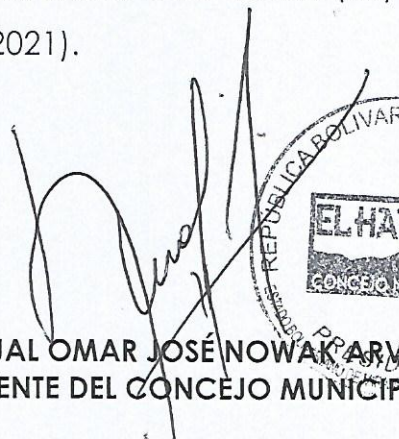
CONCEJAL OMAR NOWAK ARVELO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Lic. NANCY VIDAURRETA MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese

En el despacho del ciudadano Presidente del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



CONCEJAL OMAR JOSÉ NOWAK ARVELO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL